Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302319990355 5 00

Atendiendo a la solicitud presentada por el señor FERNANDO ESPITIA MONTERO presentada bajo el amparo del derecho de petición, debe señalarse que la interposición de aquellos no es procedente frente a actuaciones jurisdiccionales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha mencionado: *"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.*

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"[1].

No empece, se le pone de presente al libelista que esta Sede Judicial carece de competencia para atender su solicitud de desarchivo del proceso, en tanto ello es de resorte de la Oficina de Archivo de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, a quien, en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se le remitió su petición.

Por último, se ordena comunicar lo aquí decidido mediante oficio al petente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

1 Sentencia T-334 de 1995 Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6533868f149237cebe982576e7882c6c108935c799010b07151e135ea07cb413**

Documento generado en 22/09/2022 03:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003017-20140021200.

Previo a decretar el secuestro del vehículo, se requiere oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C, toda vez que en la respuesta vista en el archivo 12 del cuaderno 2, se observa yerro en la inscripción de la medida, al indicarse que el Juzgado que ordeno la cautela era el 21 CIVIL MUNICIPAL.

Así las cosas, por secretaria **ofíciese** a dicha entidad para que realice la corrección del registro advirtiéndole correctamente los datos de este Despacho. Adjúntesele nuevamente el oficio que ordeno la medida.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419f93f49580224296b2f6d4e9a476c7d6862d7edcdc0a1634d5358b84f3bab1**
Documento generado en 22/09/2022 03:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003017-20140021200.

Previo a proveer en punto de la cesión de crédito aportada, se requiere al memorialista para que aproxime certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días del BANCO PICHINCHA S.A, en aras de verificar la calidad de la persona que obra en representación de la entidad financiera.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fce0cca5fd3f31fd9edd79253bc7d045aa5723f29e28058eb10c42dbb86eda1**
Documento generado en 22/09/2022 03:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20150086200.

Atendiendo la solicitud presentada por el señor **ABELARDO BARRERA CUBILLOS** presentada bajo el amparo del derecho de petición, debe señalarse que la interposición de aquellos no es procedente frente a actuaciones jurisdiccionales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha mencionado: "*a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.*

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"[1].

Con todo, dando alcance a lo solicitado por el petente, y una vez revisado el proceso de manera minuciosa, al interior del presente asunto se observan las siguientes actuaciones:

1. El señor **ABELARDO BARRERA CUBILLOS,** fue demandado dentro del asunto de marras y en tal circunstancia fue librado mandamiento de pago el 11 de noviembre de 2015 corregido en providencia del 01 de diciembre del mismo año.

2. Ulterior en escrito fechado el 28 de febrero de 2017, la parte actora desiste de la demanda en su contra, y en proveído del 01 de marzo de 2017 se acepta el desistimiento (únicamente frente al requirente).

3. Así las cosas, el trámite procesal dio continuidad frente a los señores HORBOURT ENRIEK LEVER POMARE Y BARKER DILBERT SCOTH WARD, el cual terminó por pago total de la obligación, en razón al convenio allegado por las partes donde se pactó el pago de una suma en efectivo y el saldo

[1] Sentencia T-334 de 1995 Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo

por valor de $4.363.012.oo, correspondiente a los títulos de depósito judicial que a la fecha se habían causado dentro del proceso.

4. En ese orden, en providencia adiada del 06 de marzo de 2018 se dio por terminada la ejecución de la referencia y se ordenó entregar a la ejecutante la suma de $4.363.012.oo, monto adjudicado el 04 de abril del mismo año.

5. Se pudo evidenciar que dentro de la suma entregada a la demandante se encontraba el dinero constituido en el título judicial 400100005650024 rogado por el activista.

A este respecto, compete al despacho requerir a las partes para solucionar el yerro cometido en la entrega de los dineros con el fin de aclarar las actuaciones y poder brindar solución efectiva a las pretendas del caso, como quiera que a la fecha existen aún dineros pendientes por entregar al extremo demandado tal y como lo detalla el informe de títulos visto en el archivo 13 del cuaderno principal.

Entonces esta delegada ordenará a las partes se pronuncien respecto de la disposición de dejar a ordenes del Juzgado las sumas solicitadas por el señor **ABELARDO BARRERA CUBILLOS** para su posterior entrega.

Colorario de lo anterior el Juzgado dispone previo a proveer lo que en derecho corresponda:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante señora KAREM AMIRA CALDERON BERMEO y a su APODERADA ANGIE CAROLINA JIMENEZ GARCIA, para que se pronuncien de cara a la petición en comento.

En ese mismo sentido exhortar a la parte demandada HORBOURT ENRIEK LEVER POMARE Y BARKER DILBERT SCOTH WARD y su APODERADA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA.

TERCERO: Los solicitados deberán pronunciarse de cara a la autorización de dejar a disposición del juzgado los dineros pendientes de cobro en favor del señor **ABELARDO BARRERA CUBILLOS.**

Para tal efecto por secretaria póngase en conocimiento el reporte de títulos, los pagos realizados y en especial el pago del titulo por valor de $800.876.38.oo.

CUARTO: Previendo el trasegar del tiempo que ha inferido en esta actuación por secretaria téngase en cuenta oficiar a las apoderadas de las partes en las direcciones físicas y/o electrónicas vigentes que se encuentren en el RNA.

De igual manera ofíciese a la demandante y a los demandados según los datos obrantes en el expediente, no obstante, en aras de impartir celeridad, también se **ordena OFICIAR** a DATACREDITO EXPERIAN Y TRANSUNIÓN SIFIN para que informen los datos de ubicación (direcciones, teléfonos, correos electrónicos), que a la fecha reposen en sus bases de datos de las partes indicadas y una vez sea arrimada tal información ofíciese con base en tales datos.

Por secretaria líbrese los respectivos oficios con la prevención de enviar nombres completos y números de cedula de la demandante y demandados a los administradores de las bases de datos precitadas.

Lo anterior, sin que este auto cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0d81c7f10733fc941f92a03048def5a9e0a8c97a89d3dfcea66fcb05f88454**
Documento generado en 23/09/2022 09:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SUCESIÓN No. 11001400302320150148100

Atendiendo a la solicitud presentada por el abogado FELIPE ANTONIO FORERO RAMÍREZ presentada bajo el amparo del derecho de petición, debe señalarse que la interposición de aquellos no es procedente frente a actuaciones jurisdiccionales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha mencionado: "*a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.*

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"[1].

Con todo, se le pone de presente al libelista, que el asunto de marras se encuentra desarchivado y que, de acuerdo a lo normado en el Acuerdo No. 4034 de 2007 de 15 de mayo de 2007, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el horario judicial es de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Por último, se ordena comunicar lo aquí decidido mediante oficio al petente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

1 Sentencia T-334 de 1995 Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1013aa03a50562d6fdfb137f321518e5f3166584e670a7c79745edc43a2cd6a4**

Documento generado en 22/09/2022 03:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023-20160041600.

Del anterior avaluó visto en el archivo 18 de la encuadernación se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días de acuerdo a lo consagrado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117e2d449a8525755c8bd6e1d6b9a848759cb36ead18e8fecc02ce36f3c5c6de**
Documento generado en 22/09/2022 03:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320170023500

Atendiendo a la respuesta proveniente del señor Isaias Fonseca Mendoza, se ordena la entrega de los títulos de depósitos judiciales que obran en la cuenta de este Juzgado para el asunto de marras, a favor de la señora Juliana Orozco Joya. **LÍBRESE LA ORDEN DE PAGO CORRESPONDIENTE.**

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1772e48da165460e2b34a1c315114fbe8976845f5daa1af9dae5bc641e44d74b**
Documento generado en 22/09/2022 03:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320170151300

Atendiendo a la solicitud de terminación proveniente de la parte demandada, previamente a proveer lo que en derecho corresponda, es puesta en conocimiento de la parte demandante por el término de ejecutoria de esta determinación para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Con todo, se le requiere al extremo pasivo, para que dentro del mismo término allegue certificado de deuda emanado del administrador de la copropiedad demandante, debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac23fc1141ba17a3a5c519c3a390899a28fe521390cd957d533fd6c75d2ca63f**

Documento generado en 22/09/2022 03:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-20180077000.

La respuesta proveniente por el Juzgado 54 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C, se agrega a los autos.

Con la finalidad de realizar la diligencia encomendada, por secretaría elabórese despacho comisorio dirigido al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), al Alcalde, corregidor, inspector de policía y Secretaría Distrital de Gobierno - funcionarios con cargos de nivel profesional (parágrafo 2 artículo 11 (**ACUERDO 735 DE 2019 expedido por el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C**), con amplias facultades.

Diligénciese el mismo dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bc2b7db8bba626741c9a3afe831111bd91e6f56d49f63556523baaf8fbdf43**

Documento generado en 22/09/2022 03:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003069-20180078600.

En atención a las comunicaciones allegadas, el Juzgado dispone:

PRIMERO: No tener en cuenta las diligencias realizadas por el liquidador en punto a que las notificaciones que ejecuta no soportan el acuse de recibo de las partes y entidades, para ello tenga presente aplicar correctamente las disposiciones del artículo 292 en concordancia con el artículo 564 del C.G.P, y proceder de conformidad con las notificaciones por aviso que debe hacer a todos los acreedores y partes interesadas de acuerdo a como se le ordenó en la providencia de apertura de la liquidación.

SEGUNDO: Requerir al liquidador para que realice la actualización de los avalúos e inventarios, en razón a que no ha cumplido con esa carga en debida forma, con todo ello se le advierte estarse a lo dispuesto en el expediente habida cuenta de su experticia.

Adviértasele que independientemente a si la deudora posee bienes o no, la presentación de dicha presteza es obligatoria para dar celeridad a la actuación. (art. 564 del C.G.P)

TERCERO: Instar al liquidador para que cumpla con el rigor de la norma las obligaciones a su cargo para poder impulsar diligentemente el asunto de marras.

NOTIFIQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf4f0bc30ceaf48f8b7edf7f54095125f30e5dc2f18fbd31dde91aae2ff0475**

Documento generado en 22/09/2022 03:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400306920180083300

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293eb7ed72af2627cb020ad301df1c4c49655324dae741521647f932dce04aee**

Documento generado en 22/09/2022 03:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320190108100

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en aras de impartir celeridad al asunto de marras y toda vez el abogado **CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA,** justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR *AD-LITEM*** del demandado **JUAN DE DIOS CAMARGO RAMÍREZ,** a la togada **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202200895** 00, quien puede ser ubicada en la dirección de correo electrónica dcanarete@yahoo.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f182e2322d34e887643614396be5bfdf0d9f03abb4d70a689914ddbe4c198c05**

Documento generado en 22/09/2022 03:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20190114800.

En atención a la documental que antecede (arch. 12), se le indica al memorialista estarse a lo dispuesto en auto del 15 de julio hogaño.

Tenga en cuenta que lo aportado (3 folios) no prueba la práctica correcta de las diligencias de notificación.

Por secretaria siga contabilizándose el término de la providencia indicada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7e49cac0b19aabd200f2f9edfaee9fb4a4f0f724102ebb833ccea5b54952bf**
Documento generado en 22/09/2022 03:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20190141400.

En atención a la documental que antecede proveniente del liquidador RUDY CASTILLO AVELLANEDA y como quiera que se advierte su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia según la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el Despacho **DISPONE.**

Relevarlo y en su lugar nombrar como Liquidador a JOSE LEOVISELDO CARDENAS MELO, identificado con documento de identidad 19191132, quien recibe notificaciones en la Carrera 62 No 169 A -51 Casa 3, correo electrónico joseleo1952@hotmail.com. Celular 3157834461.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación. **LÍBRESE TELEGRAMA.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1bd8e878989fbcbea0a34dab0785e82cf460092fff8c78af77484e7b056828**
Documento generado en 22/09/2022 03:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320190142100

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **LUIS ANCELMO RODRIGUEZ Y CIA LTDA.,** se notificó personalmente a través de su representante legal, del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión de las facturas allegadas como base de la ejecución, se evidenció que estas cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621 y 772 y subsiguientes del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2020.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos efectuados por la parte demandada, con posterioridad a la presentación de la demanda.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $2.500.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a6ef8f987ee51dc6c9fd0f9668b9c895f435cf3b1efc08367f46314a2a0453**
Documento generado en 22/09/2022 03:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320200013 00

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **EDISON PINTO ESPITIA,** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129f03d49e12ee4d4cfa54044731bee9114a201ef79eda9e1fd611e92456379e**

Documento generado en 22/09/2022 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20200008400.

Previo a proveer en punto de las solicitudes vistas en los archivos 78, 83 y 88 de la encuadernación el Juzgado dispone:

PRIMERO: Requerir al **JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL HOY 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C**, para que informe si dentro del proceso 2019-01275 se causaron dineros en depósito judicial descontados a la demandada. De ser así, informe los montos disponibles y proceda a dejarlos a órdenes de este despacho judicial para que obren en el asunto de marras.

Por secretaria **oficiese**. (indíquesele al Despacho precitado identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia).

SEGUNDO: Exhortar al liquidador para que dé cumplimiento a la carga consagrada en el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P, esto es notificando por aviso a los acreedores, cónyuge o compañero (a) permanente de la deudora, así como formalizando la publicación prevenida en el mismo estatuto procesal.

NOTIFIQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63fde6bdc471ff70c7e7b17bc80187fc1b71dfbba6cf98cf4cc2a57596483b0**

Documento generado en 22/09/2022 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. **11001400302320200012100**

Atendiendo al documento de cesión, por ser procedente, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL.**

Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1def3bec1add97ca2c3485b3bd95a487c98e1885344b624e96f11eed55a919**

Documento generado en 22/09/2022 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. **11001400302320200012100**

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado JAIME WILSON CORONADO GUEVARA se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión de los pagarés allegados como base de la ejecución, se evidenció que estos cumplen con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2020, corregido mediante proveído adiado el 3 de junio de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $2.600.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3226e14303d11fb4e654aa057ff36f56edce65ec2c71e8c6db0f1c2c3bd0614**
Documento generado en 22/09/2022 03:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320200015500

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y considerando que en el presente trámite la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho en auto de fecha 28 de julio de 2022, y tampoco ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **CENTRAL DE INVERSIOENS S.A.** en contra de **ANA MARÍA ARIAS BELALCAZAR, JENNIFER ANDREA BELALCAZAR VÉLEZ y STELLA BELALCAZAR M,** por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Ofíciese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570cf28ec13b6c88c5bf48863160e1c42177e3461673d57e031b95fadb400642**

Documento generado en 22/09/2022 03:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20200016400.

En atención a la solicitud de terminación que antecede (arch. 10), proveniente del mandatario judicial del acreedor garantizado, en los términos del artículo 68 de la Ley 1673 de 2013, el Juzgado

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **BANCO FINANDINA S.A,** en contra de **DIANA CAROLINA PAUCAR CAÑAS.**

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre la motocicleta de placas BTP-574. **Ofíciese.**

3. Devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab146e4cc8526ad97f7b1cce0ccc4ace3a36fb9e9f1cd59ee6c01c0118d1123f**
Documento generado en 22/09/2022 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320200020500

Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que la demandada MARÍA CAMILA RÍOS REYES, haya comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem* y por economía procesal se designa al togado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202200817** 00, quien puede ser ubicado en el correo electrónico contacto@hyclegal.com, para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra de la precitada demandada y la represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e75e07cecd6fb69dee05d515da853582f2792eee79070da68b359fe6536a7f**

Documento generado en 22/09/2022 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20200021000.

De conformidad con la documental obrante en archivos 29 y 41 del cuaderno principal, se reconoce personería para actuar a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderado judicial del Banco Davivienda S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la auxiliar de justicia MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA no aceptó el cargo como liquidador en la comunicación obrante en el archivo 41, el Despacho **DISPONE.**

Relevarla y en su lugar nombrar como Liquidador a FABIAN FERNANDO BUSTOS REYES, identificado con documento de identidad 79962606, quien recibe notificaciones en la Calle 17 # 4-68 Oficina 1610, correo electrónico fernando.bustos@uniandes.edu.co. Celular 3203452370.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación. **LÍBRESE TELEGRAMA.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313146c93d9b14d638a8833b7ea1415c829dabfd0e23664abe61b08793158207**

Documento generado en 22/09/2022 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. **11001400302320200049 9 00**

1. Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial sustituto de la parte actora **JUAN FELIPE POSADA** a favor de a **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRLADO,** en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

2. En los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRLADO** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. Se reconoce personería a la abogada **YENNIFFER GÓMEZ SANCHEZ,** como mandataria judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16445f52bdd108f34634592190b873cd243aa7d6c9c2f70d202c3d013aaad4ee**

Documento generado en 22/09/2022 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20200057600.

Atendiendo el documento de cesión que precede, (arch. 22 del cuaderno principal), por ser procedente, se dispone ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL.**

Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada por estado.

De otro lado por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 03 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c134064af555c63567ad96eec8e74957fb7f8f71682f59abf3fb18e1fbd03c**
Documento generado en 22/09/2022 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20200061200.

En atención a la solicitud que antecede proveniente de la POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ COMANDO OPERATIVO No.2 DECIMA OCTAVA ESTACIÓN, el Juzgado dispone:

PRIMERO: REQUERIR al comandante o quien haga sus veces de la DECIMA OCTAVA ESTACIÓN COMANDO OPERATIVO No.2 de la ciudad Bogotá D.C, para que el rodante de placas PMZ-08E, sea trasladado al parqueadero ubicado en la diagonal 182 #20-107 centro comercial Panamá de la ciudad de Bogotá D.C, instruido por el extremo actor.

Así mismo, deberá informar una vez la motocicleta quede ubicada en el correspondiente parqueadero. **Ofíciese.**

SEGUNDO: Por secretaria póngase en conocimiento del ACREEDOR GARANTIZADO el documental objeto de esta providencia archivo 10 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83216bd9ad8c302f8ccd9bb63c09fd90dccd8ced7e156690fe5c6b6a6a57ca08**

Documento generado en 22/09/2022 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO- DEMANDA ACUMULADA I No.
11001400302320200070500

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2 de 3)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5636f6a82e72e21a0b4de5aff1b2b5908289591d25ba97d4350ba21ce2354d**

Documento generado en 23/09/2022 01:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO- DEMANDA ACUMULADA II No. 11001400302320200070500

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(3 de 3)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d190d6d5169a654655ad8f33195d475361a4c1d2b549075167b487685295ddee**

Documento generado en 23/09/2022 01:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320200070500

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

2. De otro lado, se ordena que por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del proveído calendado el 1° de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 3)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d9742a0274a62e929a3789478277fad5d6b065a4fe4d3ec836e13a453c4955**

Documento generado en 22/09/2022 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20200070800.

En atención a la solicitud que antecede, no se accede a lo solicitado como quiera que el auto que se pretende aclarar y adicionar no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, como lo dispone el artículo 285 del C.G del P.

Téngase en cuenta que los derechos de la cesión no están en titularidad de SYSTEMGROUP S.A.S. como bien lo advierte el memorialista tal empresa es apoderada general, y así se desprende de la documental aportada.

De otro lado por economía procesal no merece reparo que el despacho se pronuncie frente a la ratificación del poder, toda vez que el documento de cesión es claro en indicar la continuidad del mismo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b0bf85002e45b62729f0f2b5ff14a358680d56e5f13d356492fa4de1b3e184**
Documento generado en 22/09/2022 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320200079500

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA** en relación a la obligación a cargo de la demandada **CLARA NUBIA BARRERO VIUDA DE FORERO** y a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS,** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Continuar la presente acción ejecutiva, únicamente por la obligación de la demandada a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95859170e241ee335f3d72842b69ea44abcd67cd1590602e5fc3e59183ba43ba**
Documento generado en 22/09/2022 03:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320200088900

1. Dando alcance a la renuncia al poder que antecede, se REQUIERE al abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO para que acredite el envío de la comunicación a la parte demandante en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

2. De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6f519a623e31ca9378fe296ab1009e072003a15e60bc155581b91ae5b5be1f**

Documento generado en 22/09/2022 03:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320200094100

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

2. Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al despacho con informe de títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de este Juzgado, a fin de atender la solicitud de entrega de estos.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3858632271b8e6deaa04ebb3aa45dbf71c4faf6e3c8c0239c3ca80a5d22b21**

Documento generado en 22/09/2022 03:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210003600.

Vista la liquidación del crédito allegada en el archivo 07 de la encuadernación principal y teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

Así mismo, y en atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra en archivo 10 del expediente, no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría proceda al cumplimiento de lo ordenado en numeral 5º de la providencia calendada el 24 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bffb1f7e07820e60903a2873225390542ac7dec44c55e126fe21902f5e98d3**
Documento generado en 22/09/2022 03:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210004100

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

2. De otro lado, se ordena que por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del proveído calendado el 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca9c059f6197088b68c80c711ed725f5195fc25a887d0c9f18669bd4c7b2170**

Documento generado en 22/09/2022 03:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210008500

1. En atención a la liquidación del crédito arrimada por la parte actora, no se tendrá en cuenta en razón a que no fueron liquidados mes a mes los intereses de mora respecto del capital acelerado y de otro, en cuanto a las cuotas causadas y no pagadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 *ibídem* se requiere a la parte demandante a fin de que rehaga la liquidación del crédito, de modo que se acompase a lo dispuesto en la orden de pago librada en el asunto de marras.

2. De otro lado, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del proveído calendado 1° de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9438e8f76582cca79a1ad943967b14191cecf7da3aab4e221080cad3aed8b50**

Documento generado en 22/09/2022 03:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 110014003023-20210011000.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de la parte demandante, a través de la cual solicita el retiro de la demanda, encuentra esta Delegada Judicial que la petición elevada es procedente conforme lo dispone el artículo 92 del Código General del Proceso por lo cual se dispone:

Acceder al retiro de la demanda.

Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Ofíciese.**

Devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5202460c8e98daf814cdccd6da8644dcd988a6313865f2242185929ba7a847**
Documento generado en 22/09/2022 03:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210011900

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y considerando que en el presente trámite la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho en auto de fecha 1° de agosto de 2022, y tampoco ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **LOGISTIC S.A.S., JOSÉ FRANCISCO PEÑA ÁVILA e ILDA ROCÍO RODRÍGUEZ BALLESTEROS,** por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Ofíciese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493a6a43b842b8f45b90022a8c91b27c56e35a9d3d161e772cc4cf0297ab7d08**

Documento generado en 22/09/2022 03:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210014700

Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que la demandada YURY ALDEMAR TORRES PINZÓN, haya comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem* y por economía procesal se designa al togado **CHRISTIAN CAMILO ALARCÓN FAJARDO** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202200805** 00, quien puede ser ubicado en el correo electrónico camilo.alarconfajardo85@gmail.com., para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra de la precitada demandada y la represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df9b4c9afca994aa16e9b1f6ed71d2270234315d9c6fb328e2f579fe19e81e6**

Documento generado en 22/09/2022 03:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210017100

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

2. De otro lado, se ordena que por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del proveído calendado el 1° de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c6018ab104e8f33044d62a410e500785f7ddff467316bc158071410db0e0e4**

Documento generado en 22/09/2022 03:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210018300

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

2. De otro lado, se ordena que por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del proveído calendado el 11 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705be5228c55901339ed9df5c1bd44c2858460b1ae85313e87e8c72d5143f94d**

Documento generado en 22/09/2022 03:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-20210026000.

Como quiera que el recurso de **APELACIÓN** instaurado por el extremo pasivo visto en el archivo 7 del incidente de nulidad cumple los requisitos del numeral 6º del articulo 321 en concordancia con el artículo 322 del C.G.P, se concede en el efecto **devolutivo**. En firme este auto remítase al superior.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85680a7564b729ce65bd73658648aaca4a319f12c59aba5b388d6a8e58741271**

Documento generado en 22/09/2022 03:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210029100

Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que las demandada CARIDAD PAULINA ROMERO ENRIQUEZ y EDITH DE LUQUE PINTO, hayan comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem* y por economía procesal se designa a la togada **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202200903** 00, quien puede ser ubicada en el correo electrónico acostatrejos@yahoo.com.mx, para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra de la precitada demandada y la represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3080337ef9991f5aed5c8c737fd08065a761b481fab2de9d880d397b8c32b3**

Documento generado en 22/09/2022 03:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210031600.

Téngase en cuenta las direcciones informadas por el extremo actor para efectos de notificar al extremo pasivo de la presente acción.

Igualmente intente el ejecutante la notificación en las direcciones manifestadas en el líbelo genitor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c480b1668fb05487cf348670b0dcded847e423bcde95698c4842d607d44ac107**
Documento generado en 22/09/2022 03:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210031600. (2)

En atención a la solicitud proveniente del extremo actor (arch. 12), requiérase a la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A, para que informe el trámite dado al oficio No. 4115 de fecha 25 de agosto de 2021, radicado en esa entidad el 13 de septiembre del mismo año.

Ofíciese y una vez elaborados remítanse al demandante para que realice su respectivo trámite junto con el soporte de radicación precitado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

CPDL

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd7bebf0f0f1cf40d4859d9aae275f8e552ff92cbd2911d06f95744ad288c2a**
Documento generado en 22/09/2022 03:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210035300

Atendiendo a la anterior solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto adiado 28 de julio de 2022, en el sentido de **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del presente asunto. **Líbrense los oficios correspondientes.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7f53bf51cbf4cf4891b3ff5facedaccfc806d98dd7696490b3f60531ae8fde**
Documento generado en 22/09/2022 03:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210035300

En atención al poder memorial que precede, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 28 de julio de 2022 y auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5a93e614cd93ebe62a8ee321fa3b848786133598baafa159341db0de7a9660**
Documento generado en 22/09/2022 03:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210040500

Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que el demandado HENRY GIOVANNI CORDERO CUESTA, haya comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem* y por economía procesal se designa a la togada **LILIANA ANDREA PARRA LÓPEZ** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202200859** 00, quien puede ser ubicada en el correo electrónico andrea.parra@sonecob.com, para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra del precitado demandado y lo represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e4ee6ca0eaa2769acc2b16e538a2ecb0da754cfd96752cd99a8eb2a0ba6c1a**

Documento generado en 22/09/2022 03:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210042500

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e612f2a1eae0eac3f4b277d88b7de459115d074eb5dc5936840b9dc3dbba92**

Documento generado en 22/09/2022 03:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PRUEBA EXTRAPROCESAL No. **11001400302320210048100**

En atención a la petición proveniente de la parte solicitante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente solicitud de prueba extraprocesal.

2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c45e83ecd10a4eec3cd3b90175af9f2607b10026b9d5d52c7e7b8177465075**

Documento generado en 22/09/2022 03:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. **11001400302320210070500**

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que los demandados **HUMBERTO MANFREDI TOMBOLINI** y **XIMENA SANHUEZA O** se dieron por notificados de la orden de pago librada en su contra, por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 *ídem*, quienes dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $3.400.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ce1b682ea279cda8bcd4cbc6da9c14090081e44b435f9a2be59e42a57558fa**
Documento generado en 22/09/2022 03:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320210072300

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular CSJBTO17-3258 de 18 de mayo de 2017 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura, Despacho del Magistrado Héctor Enrique Peña Salgado, el cual establece un "*Plan de Mejora para la Gestión de los Juzgados*" y en virtud de lo normado en los artículos 8°[1], 42[2] y 44[3] del Código General del Proceso, se REQUIERE a la Sijin Unidad Automotores, a fin de que informe el trámite impartido al oficio No. 3358 del 7 de septiembre de 2021. Secretaria proceda de conformidad.

Para el efecto, adjúntese copia del oficio en mención con constancia de envió.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

[1] INICIACIÓN E IMPULSO DE LOS PROCESOS. Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio. Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.

[2] ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga. 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal. 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes. 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. 6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal. 7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite. La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable. 8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas. 9. Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos. El mismo deber rige para los empleados judiciales. 10. Presidir el reparto de los asuntos cuando corresponda. 11. Verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitarle por auto informe sobre hechos que consten en el expediente. 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.13. Usar la toga en las audiencias. 14. Usar el Plan de Justicia Digital cuando se encuentre implementado en su despacho judicial. 15. Los demás que se consagren en la ley.

[3] ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. 2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga. 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso. 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros. 7. Los demás que se consagren en la ley. PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd103f2582c5ab3669d91a9e2883731cd26e529661674930c01b3728164014cd**

Documento generado en 22/09/2022 03:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210073900

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que los demandados **CARLOS GUILLERMO FERNÁNDEZ RIVA** y **JANNETH RESTREPO TIRADO,** se dieron por notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término legal guardaron silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $6.900.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777ca7c1b0da93a9a8d80cb97f5a22bd777ebfd94b3a597c9ed29c693bb34e7a**

Documento generado en 22/09/2022 03:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210080100

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

2. De otro lado y en atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

3. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 5 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d242345c59e8be98c45273314d7b283df01091e21d786ef0a21a1d511828829**

Documento generado en 22/09/2022 03:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210080300

En atención a la liquidación del crédito arrimada por la parte actora, no se tendrá en cuenta en razón a que los intereses de mora, no se liquidaron desde 9 de julio de 2021, atendiendo a lo dispuesto en la orden de apremio, sino que lo fueron con antelación, pues se advierte que se contabilizaron 23 días en mora en ese periodo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 *ibídem* se requiere a la parte demandante a fin de que rehaga la liquidación del crédito, de modo que se acompase a lo dispuesto en la orden de pago librada en el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b74d89475a9e38d06bc9e2c6c9cd9538874d7336dcde863986d6221a0ca8e6b**

Documento generado en 22/09/2022 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210083500

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación de la demandada SONIA SANDOVAL PERAFÁN, en tanto en el asunto del mensaje de datos se indicó de manera errada el número de radicado del presente asunto, pues se consignó 2021-00615, siendo lo correcto, **2021-00835.**

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante, para que de manera INMEDIATA proceda a rehacer dicha actuación procedimental.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb75b3b06c6586919dcea43b9986ccf4880160295b2f69e3f32697582736088**
Documento generado en 22/09/2022 03:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210083500

1. Se reconoce personería a la abogada **KAREN NATHALIA FORERO ZARATE,** como mandataria judicial de la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.,** para actuar en el presente asunto.

2. En consecuencia, el poder conferido a la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE** se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37010a273af9b911e80c1da48a8dc0faed93670b420e54b1ca303ee9fd79e42e**
Documento generado en 22/09/2022 03:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210085200.

Como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **LEIDY ALEJANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ** se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 antes decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no propuso medios exceptivos y luego de hacer una revisión del documento cartular base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $3.010.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1cb3cc210c882132da9c710823ef6ed90ae6f3cc44b594542fd883e554ff95**

Documento generado en 22/09/2022 03:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320210089100

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

2. De otro lado y en atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

3. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 5 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995f82b8d6477b3aa39aadcff5fd0861bb1d0310e65bc5ee2afa05934b7ecf03**

Documento generado en 22/09/2022 03:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320210094100

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **YOLANDA LÓPEZ VARGAS** por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Ofíciese.** Hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción, por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d939f633664d2ab68c4f25a98c2571326ad45fbc9d78eb9f33529342e26c0fd**

Documento generado en 22/09/2022 03:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320210104700

1. Se reconoce personería a la abogada **KATHERIN SÁNCHEZ LÓPEZ,** como mandataria judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** para actuar en el presente asunto.

2. En consecuencia, el poder conferido a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60545b8d3160976c67a676f234bd3299f9e70e42fa62d181d8c5a3f8be94c306**
Documento generado en 22/09/2022 03:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320210112100

En atención a la petición que precede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **NANCY EDITH GARCÍA ESTUPIÑAN,** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a51e3978d074e4b2d539270fe49d6289cff913e6e5034fa6c3164059a27ee5**

Documento generado en 22/09/2022 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220000300

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que el abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **ABOGADO DE POBRE** de la demandada **SOR ANGÉLES RAMÍREZ CASTRO** al togado **EFRAÍN DE J. RODRÍGUEZ PERILLA** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202200925** 00, quien puede ser notificado en el correo electrónico efraindej@erpoasesorias.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670f60788e123289012b8fcbebf5f3218570e62a76fa236a4001095438b2d5b6**

Documento generado en 22/09/2022 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220000800.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P, y que el demandado **LUIS FERNANDO PEREZ ARIAS**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 antes decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$7.065.000,oo**.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff9376cfde0e4e80b358bc85eeaa7fec16be2fe4eec664a54c664a383705b20**

Documento generado en 22/09/2022 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220002600.

La respuesta proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, vista en el archivo 07 del cuaderno 2, donde se informa la imposibilidad del registro de la medida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S- 40713753 se pone en conocimiento de la parte actora.

De otro lado con fundamento en la solicitud que antecede en virtud de lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20837191** denunciado como de propiedad del demandado.

Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

No se decretaran las demás medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, hasta tanto acredite sumariamente que con el decreto de las anteriores no se cubre el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas en los términos del inciso tercero del citado artículo 599 ibídem; para lo cual, se le advierte que se encuentra en la libertad de allegar los elementos de juicios necesarios para el efecto, observando las previsiones del inciso 2° del artículo 173 ibídem y el numeral 10° del artículo 78 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bd53944e7607bf470eafd263beb396888bcdedcc94e6914c0110cf8ce25be9**

Documento generado en 22/09/2022 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220006000.

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho (arch. 10), no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otro lado, se ordena que por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del proveído calendado el 19 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bed5d936791a805a138a0098a1f362f4423dff91c912798e0dd3b18026cb1d9**
Documento generado en 22/09/2022 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20220006200.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del inciso 2º del artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P (arch. 10). Como quiera que el demandado **JOHN JAIRO BARRIOS CÁRDENAS**, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con prenda, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del mueble trabado en la Litis

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **$8.306.000,oo M/cte**, como agencias en derecho.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64f53fe70cc0061ed463901803a37aaaf7888b52aa1d5890e4c8f10b47a4832**

Documento generado en 22/09/2022 03:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220016300

En atención a la solicitud de terminación que antecede, proveniente de la mandataria judicial de la parte actora, en los términos de los numerales 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARÍA DEL PILAR AYALA PARRA.**

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas IJQ-149. **Ofíciese.** Hágase entrega de los respectivos oficios al deudor.

3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la actora. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c5ccf5f9c54b8f2a3e9c8fd545530c5ab52ce87385984f2c380f9afb8b6960**

Documento generado en 22/09/2022 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220019800.

En atención a la documental que antecede proveniente de la parte demandante (arch. 6, 8) y como quiera que las diligencias de notificación ejecutadas al correo electrónico del demandado fueron infructíferas, proceda a realizarlas en la dirección física informada en el libelo genitor.

Para todos los efectos tenga en cuenta aplicar correctamente la normatividad vigente para el trámite de notificación ya sean los postulados del Código General del proceso artículos 291 y 292 **o** los del artículo 8 en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcceddc914fa32769b6302c22162a9653206e099355ea8c0969ec756b8f936**
Documento generado en 22/09/2022 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220023800.

En atención a la solicitud que antecede se le requiere al memorialista estarse a lo dispuesto en auto de fecha 02 de septiembre de 2022, en razón a que persiste el mismo error en la apertura de los archivos.

Tenga en cuenta que por disposición del expediente los archivos deben ajustarse a los consecutivos digitales del mismo; por lo tanto envié las diligencias por el medio idóneo donde el despacho pueda corroborar lo solicitado en aras de impartirle celeridad al trámite procesal.

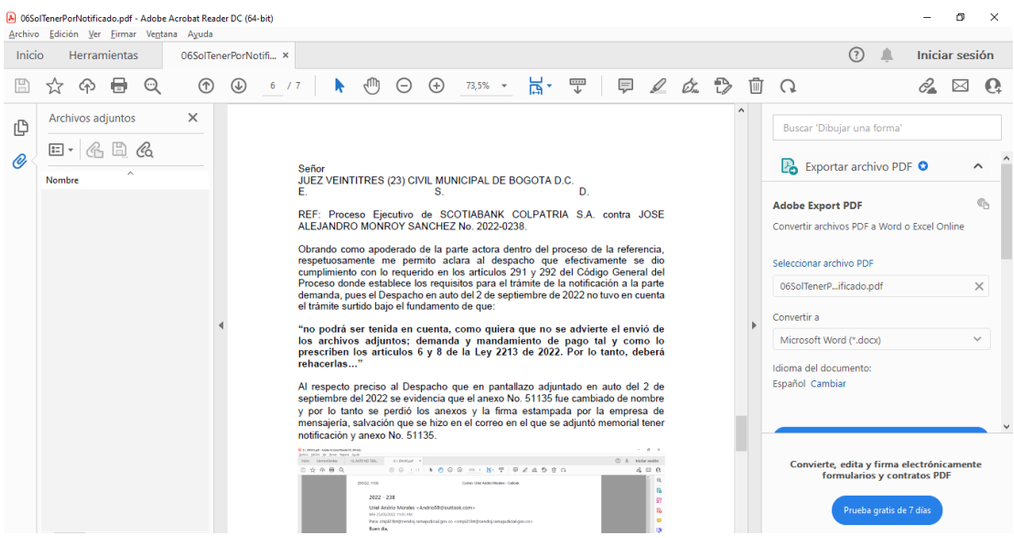

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a575b04bcdea4e016d27ba55927c986eda4504463da524cc32952004d5eb8ea**

Documento generado en 22/09/2022 03:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20220025600.

El anterior documental visto en el archivo 07 proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, se agrega a los autos dejando por cumplida la inscripción de la medida de embargo y será tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que realice las diligencias de enteramiento a la parte demandada tal y como fue ordenado en el numeral 2º del auto adiado del 24 de junio de 2022.

Para todos los efectos tenga en cuenta aplicar correctamente la normatividad vigente para el trámite de notificación ya sean los postulados del Código General del proceso artículos 291 y 292 **o** los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9258b7484425ef7d47b4fad0c7c3fba4a5a269d6a4c91d062e4d3bca7925ca**

Documento generado en 22/09/2022 03:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220029800.

Como quiera que la parte actora arrimó notificación del artículo 291 del C.G.P, proceda con el enteramiento descrito en el artículo 292 del mismo estatuto procesal, tenga en cuenta aplicar correctamente la normatividad elegida sin confundir dicho trámite con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f2d7ac0eb0fc19aaca97366a2e79277ee1b97c87a02e036cd5dd30e872303e**

Documento generado en 22/09/2022 03:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220036500

Atendiendo al anterior informe secretarial, en aras de evitar incurrir en causal de nulidad alguna, se ordena que por secretaria proceda a notificar en debida forma, por estado, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, junto con la presente determinación.

Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a2a27874c70eef5c82452cccc72ed8e1e0225b6fb17160d9d70e79ff297be2**
Documento generado en 22/09/2022 03:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220040400.

El anterior documental visto en el archivo 10 del cuaderno 2, se agrega a los autos y será tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que realice las diligencias de enteramiento a la parte demandada tal y como fue ordenado en el numeral 2º del auto adiado del 02 de junio de 2022 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecd3cdb49caf71bb66c8338daa4b19473cc5e53a16b8cc317b90a0299abe7c6**

Documento generado en 22/09/2022 03:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220041800.

Una vez subsanada en termino la presente demanda y como quiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **SCB COMERCIAL S.A.S**, y en contra de la empresa **GRUPO DISTRITEC S.A.S.,** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $15.940.736.oo M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. 1622 de fecha 21 de diciembre de 2021.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de diciembre de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $4.369.918.oo M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. 1649 de fecha 30 de diciembre de 2021.

4. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de diciembre de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de $8.014.888.oo M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. 1677 de fecha 14 de enero de 2022.

6. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de enero de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

7. Por la suma de $8.820.518.oo M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. 1685 de fecha 21 de enero de 2022.

8. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de enero de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. O conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería jurídica al abogado **JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA** como mandatario judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfeb6f75c13c29bc76519ae596b892ad90a949810220d030a761f302df24458**
Documento generado en 22/09/2022 03:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220043300

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

2. De otro lado y en atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

3. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 12 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c709fa9d0e8897e0fa916370a7f602de12e5939f688c55b6db5cf9bb6a69e5**

Documento generado en 22/09/2022 03:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220046200.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P, y que la demandada **MIRYAM DEL SOCORRO PINILLOS DE HERNÁNDEZ**, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 02 de junio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$4.128.000,oo**.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff994d16278efce933e487c4a4490e0a8b9590e17eb04ac8a9151a29075f88c**

Documento generado en 22/09/2022 03:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-20220046600

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder dirigido correctamente al Juez de conocimiento en razón a la cuantía cumpliendo los requisitos descritos en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. Aclare y si es del caso adecue la demanda, en lo que se refiere a la naturaleza del asunto que invoca, esto es, para que indique si se trata de una demanda de responsabilidad civil contractual, o extracontractual, en tanto, una y otra tienen requisitos y consecuencias muy distintas.

3. Acomode todas y cada una de las pretensiones de la demanda atendiendo la naturaleza del asunto, esto es, siendo un asunto declarativo aquellas deberán ser de DECLARACIÓN y/o CONDENA según sea el caso. Núm. 3º del art. 88 y el art. 90 del C.G.P. Además, tenga en cuenta que las declaraciones manifestadas no cumplen con los presupuestos de la Ley sustancial, están desordenadas y su falta de orden lógico no da claridad en el asunto para el ejercicio de la acción

4. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación de los demandados, corresponde a la utilizada por aquellos para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

5. De igual forma, deberá informar la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e995891073079b80ecbebd879739d5da3ae531dabdf96ec6ffdc84f76462643f**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220047400.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P, y que el demandado **MANUEL GABRIEL MEDINA ROJAS**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$6.180.000,oo**.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a648e39c69b532f798ba715124309a6bb180fbf185fb2d677d26e3a5a2166cf0**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220048000.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P, y que la demandada **YADIRA ENELIA USURIAGA**, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$3.699.000,oo**.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2651ab34de791b6e403a8aaf8fb32346a0f135cc8dd2cf7f1db533bb96b292d8**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220048200.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P, y que el demandado **SIXTO HERNANDEZ CORTES**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$4.719.000,oo**.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a9e0692903754764f4a0671a639fdbacde9abbc1643cb04ded7a8568ae9b72**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220048600.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P, y que la demandada **YOLANDA CAICEDO**, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$5.554.000,oo**.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2dc7d3e9eb1db3b354c9e40856624177da3e813a6fe1dafcb18b6452086158**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220050400.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P, y que el demandado **EDWIN ROBAYO ACHURY**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$5.623.000,oo**.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5695778a9b119f8629e8900a3d74e0484f4d38f4aef8ebb8fa1c778951f1d87c**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220053000.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P, y que el demandado **ANDRES MAURICIO CADENA ZAPATA,** se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 08 de junio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$7.546.000,oo**.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e799b930027f8f015ff2a82bae39aec804bed814b7885f589abdc438119c4db6**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220053900

En atención a la solicitud de terminación que antecede, proveniente del mandatario judicial de la parte actora, en los términos de los numerales 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **FINANZAUTO S.A.** contra **LEIDI ALEJANDRA ARÉVALO CRUZ.**

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas EIZ-350. **Ofíciese.** Hágase entrega de los respectivos oficios al deudor.

3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la actora. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669ae71b206b11d3e086457583433ec84e0f977576b2c526c26f4b5667c2cad5**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220055200.

Previo a proveer en punto de la solicitud vista en los archivos 3, 4,5 de la encuadernación principal, se requiere al memorialista para que arrime la debida probanza que le impidió realizar las diligencias de notificación al extremo pasivo en la dirección (es) informada (s) en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a73cd3669037b091ecbe868f1cf51ce8c12c846d82640a9b86e42418da5ba6**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL. No. 110014003023-20220056000.

Las diligencias de notificación vistas en el archivo 03 de la encuadernación, se agregan a los autos para ser tenidas en cuenta dentro de la oportunidad procesal pertinente.

De otro lado se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la medida de embargo y aproxime certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pretensiones con fecha no mayor a 30 días donde conste tal registro, como quiera que el oficio 2839 de junio 15 del 2022 ya fué remitido a la oficina de registro de instrumentos públicos y a la mandataria judicial de la demandante el 05 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88a0a7ccb873aacf2262d6c459c1beb5aea454514209046eaa0476b5c3b4137**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220056600.

Como quiera que las diligencias de notificación fueron infructíferas tal y como consta en el archivo 03 del cuaderno principal y en atención al escrito que antecede proveniente del extremo demandante, en virtud del parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P, Se ordena oficiar a **DATA CREDITO EXPERIAN Y EPS SURAMERICANA S.A**, para que suministren todos los datos de ubicación (direcciones, correos electrónicos y demás) del demandado **BOLIVAR III BARRIOS QUINTERO C.C. 1.128.052.414**.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bae0e4ec5943ec5399d3ac2c157c5b6c7d462ea7f7502b1ceaed68048a5c19**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20220057400.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado dispone:

PRIMERO: En razón a que la Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ**, no acepto su nombramiento, el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a **Oscar Antonio González Hadad** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19051146, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la Cra. 54 # 115 - 35, Apt.602 de la ciudad de Bogotá D.C, Correo Electrónico oscarconde@condeabogados.com. Teléfono celular 3006532376.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación. **LÍBRESE TELEGRAMA.**

SEGUNDO: En punto de la solicitud proveniente de la Secretaria Distrital de Hacienda, se le informa estarse a lo dispuesto adiado del 02 de septiembre hogaño en razón a que no dio cumplimiento en debida forma a lo allí ordenado.

TERCERO: Frente a la renuncia de poder arrimada por JOSÈ FERNANDO MENDEZ PARODI, la misma no es tenida en cuenta, en razón a que no dio cumplimiento a las disposiciones del inciso 5 del artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: Las respuestas de los Despachos Judiciales vistas en archivos 08 al 49 y 52, se incorporan a los autos para ser tenidas en cuenta dentro de la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ee230b1f6245861abe4614c95be9ad4707dcd93e02a455f8dc67ad744f4100**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-20220059400.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en debida forma, toda vez que no se dio cumplimiento al del auto adiado del 02 de septiembre de 2022, esto es aportando el certificado de libertad y tradición del vehículo, así las cosas de conformidad con el **inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1554666d1aa7eb3099f207a26f0b5a1db6001403274d765ad0497c2c98b338b**
Documento generado en 22/09/2022 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220059800.

Como quiera que la parte actora arrimó notificación del artículo 291 del C.G.P, proceda con el enteramiento descrito en el artículo 292 del mismo estatuto procesal, tenga en cuenta aplicar correctamente la normatividad elegida sin confundir dicho trámite con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688f9268937ade0d002b18240b19bd6ef683e208bfbafaf28d1a22bf027ab7ee**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220060100

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **ANDRÉS FELIPE CARDONA ECHEVERRY,** se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 24 de junio de 2022.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $5.000.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e26563c30aeaa9b07832025224cdde85fae5ac7ce0b39863ed87ce5e15253e3**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. **11001400302320220067700**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **LEIDY JOHANA RAMÍREZ CAMPOS,** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $65.000.000.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 26 de noviembre de 2020 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUPAREZ ESCAMILLA,** como mandatario judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62dea1cd1ad6cc7caa5eff755ce5fce14536c36aeed6b6bd3031aeb4c322f97**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. **11001400302320220067 7 00**

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por el mandatario judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 15 de julio de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el quejoso que, inadmitida la demanda, procedió a subsanarla mediante comunicación adiada el 25 de julio de 2022, remitida a la dirección de correo electrónica de esta Sede Judicial.

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar las disposiciones inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso que prevé: "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza*".

Desde esa perspectiva y atendiendo la *sub-exámine,* se observa que mediante proveído adiado el 15 de julio de 2022, se inadmitió la presente demanda, para que fuera subsanada en las causales allí anotadas y, dentro del término legal, la parte demandante allegó escrito de subsanación, empero, atendiendo al informe que precede, emerge nítido que el mismo no fue agregado al expediente, por lo que se profirió el auto objeto de censura.

En consecuencia, sin mayores elucubraciones, se revocará el proveído objeto de censura y en su lugar, se resolverá lo que en derecho corresponda.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 15 de julio de 2022, conforme lo analizado en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: En su lugar, en auto aparte se dispondrá lo que en derecho correspondiente relativo a la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 3)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02963b6d0831beb51718d1fa7ce43cde0d75f379b20a800941dfe5ce74a46f44**
Documento generado en 22/09/2022 03:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220068200.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P, y que la demandada **HERLINDA PARDO MUÑOZ**, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$4.003.000,oo**.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00918f35f0c808497460b0d73dbd1eac9765b7df62672d18ca6297d38fe768e7**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220076000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. (art. 5° Ley 2213 de 2022), toda vez que las imágenes aportadas como presunta prueba no son legibles ni se pueden decantar el cumplimiento de dicho requisito.

2. Ajuste el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar el nombre y el domicilio de la parte demandada. (numeral 2 articulo 82 del C.G.P.)

3. Acople de manera adecuada toda la relación fáctica, ya que la presentada esta desordenada en la parte introductoria se relacionan unas situaciones internas de la entidad que representa sin orden y posteriormente se relacionan los hechos haciendo el escrito desordenado e ininteligible. (numeral 5 artículo 82 del C.G.P.)

4. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

5. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informada para la notificación del demandado,

corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

6. Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f5889a685110b46bbef3d4a805ece329515591cfef3eaa325b27c8586b9397**
Documento generado en 22/09/2022 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220076100

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra **SONIA LUDYD SUAREZ MOSQUERA,** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $28.879.814.85 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de junio de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $7.078.824.35 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2021 y el 28 de junio de 2022, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
29/10/2021	$ 533.557,12
29/11/2021	$ 775.550,54
29/12/2021	$ 783.760,45
29/01/2022	$ 791.851,71
28/02/2022	$ 806.254,77
29/03/2022	$ 822.218,61
29/04/2022	$ 838.498,54
29/05/2022	$ 855.100,81
29/06/2022	$ 872.031,80
TOTAL	**$ 7.078.824,35**

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de $19.221.306.31 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 28 de enero de 2021 y el 28 de junio de 2022 y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	**VALOR**
28/01/2021	$ 1.461.118,37
28/02/2021	$ 1.461.118,37
28/03/2021	$ 1.461.118,37
28/04/2021	$ 1.461.118,37
28/05/2021	$ 1.461.118,37
28/06/2021	$ 1.461.118,37
28/07/2021	$ 1.461.118,37
28/08/2021	$ 1.461.118,37
28/09/2021	$ 1.461.118,37
28/10/2021	$ 927.561,25
28/11/2021	$ 685.567,83
28/12/2021	$ 677.357,92
28/01/2022	$ 669.266,66
28/02/2022	$ 654.863,60
28/03/2022	$ 638.899,76
28/04/2022	$ 622.619,83
28/05/2022	$ 606.017,56
28/06/2022	$ 589.086,57
TOTAL	**$ 19.221.306,31**

6. Por la suma de $270.000.oo M/cte, por concepto de las primas de seguro causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2021 y el 28 de julio del mismo año, las cuales se discriminan así:

VENCIMIENTO	**VALOR**
28/02/2021	$ 45.000,00
28/03/2021	$ 45.000,00
28/04/2021	$ 45.000,00
28/05/2021	$ 45.000,00
28/06/2021	$ 45.000,00
28/07/2021	$ 45.000,00
TOTAL	**$ 270.000,00**

7. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores primas de seguro causadas y no pagadas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

8. Por la suma de $1.011.606.oo M/cte, por concepto de las primas de la póliza de automoviles y no pagadas en el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2021 y el 28 de julio del mismo año, las cuales se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
28/02/2021	$ 168.601.oo
28/03/2021	$ 168.601.oo
28/04/2021	$ 168.601.oo
28/05/2021	$ 168.601.oo
28/06/2021	$ 168.601.oo
28/07/2021	$ 168.601.oo
TOTAL	**$ 1.011.606.oo**

9. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores primas de seguro causadas y no pagadas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Reconocer personería a **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca92f456c59ae80c958ecfad79501eba534e0986e60276dae2886834124e0059**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-20220076400.

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que el inmueble objeto de pretensiones se encuentra ubicado en el municipio de Girardot - Cundinamarca, por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez Civil Municipal de Girardot - Cundinamarca, quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a201e03c6e67cf3220a920d74fc195b8ca1fd603a1f96d32da8a00a16234133a**
Documento generado en 22/09/2022 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220076600.

En atención a que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01° del artículo 25 *ídem,* el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3147b6e2a5e45d5d42282196bb5932b9c11dde1e0750bbe501eed38b81cb320f**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220076800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. (art. 5° Ley 2213 de 2022).

2. Ajuste el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar el nombre y el domicilio de la parte demandada. (numeral 2 articulo 82 del C.G.P.)

3. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informada para la notificación del demandado, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

4. Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedccd2438ee137e39b61aa863548a684aaa3240d7fa1509d4b40dfe4c35d36a**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220078300

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **FOZ-985** de propiedad de **RUTH MARINA PARRA CUBILLOS.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos indicados en el escrito de solicitud de pago directo.

Indíquese en dicho oficio que con la sola presentación de esta proveniencia no puede hacerse efectiva captura alguna, pues debe ir acompañada con el respectivo oficio suscrito por el secretario del Despacho.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **FINANZAUTO S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **RUTH MARINA PARRA CUBILLOS,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO** como mandataria judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c637ca8267491d0327c19e00d0c1b2788098c2676593c1f862d0ed39dc40e1fd**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220078700

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **HCL-605** de propiedad de **JUAN DIEGO TORRES ESPINOSA.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos indicados en el escrito de solicitud de pago directo.

Indíquese en dicho oficio que con la sola presentación de esta proveniencia no puede hacerse efectiva captura alguna, pues debe ir acompañada con el respectivo oficio suscrito por el secretario del Despacho.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **GRUPO R5 LTDA.,** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **JUAN DIEGO TORRES ESPINOSA,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **LILY JOHANA ESPITIA FLÓREZ** como mandataria judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787aa26d6764b48e26769808dfed140f1880e15324b40de53f4ac19231270fb8**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220080000.

Subsanada en tiempo la demanda y como quiera que el documento cartular allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **YOHANA ANDREA BRAVO VILLACRES**, y en contra de **GILDARDO ALFREDO SALCEDO GONZALEZ,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **$100.000.000 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 junio 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, *las copias y anexos de la demanda y de la subsanación* en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25664e5cef6e9cdd17793830ff2c802190b643f47e01e389ace5d2c5715041fc**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20220080600.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en debida forma, toda vez que no se dio cumplimiento a los numerales 6, 8 y 9 del auto adiado del 26 de agosto de 2022, de conformidad con el **inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205f5ce842707415ca8b19b1025819f682e236b9454c02a56323724daa7696ba**
Documento generado en 22/09/2022 03:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. **11001400302320220080700**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **DIEGO HUMBERTO HILARION SANCHEZ,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $$53.143.423.19 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de junio de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Reconocer personería **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES,** como mandataria judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261f64d25793b5346a87b89ae55992d72903fb61a0f00902a38d2ad17626eb37**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220080800.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **VET-763** de propiedad de **HEDYN ARMANDO PORRAS CUEVAS.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el rodante, sea conducido al PARQUEADERO ubicado en la Carrera 19 C # 56 – 26 Sur Barrio San Carlos en la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO W S.A,** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **HEDYN ARMANDO PORRAS CUEVAS,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **ANGELA VIVIANA VELASQUEZ LESMES,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido para el efecto.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del automotor, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del Despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e032f4bf0f5e1b37b2fb40d0f8cb1b56cdf5d6d9cf65d03267e0aca4cee80f25**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20220081200.

En atención a la solicitud que antecede (arch. 43) y teniendo en cuenta que la Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **ADRIANA BETANCOURT ORTÍZ**, no acepto su nombramiento, el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a **EMILGEN GIL BARBOSA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38240357, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicada en la CALLE 54 # 4-35 APTO.203 EDIFICIO LOGOS IV DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, Correo Electrónico emiligilba@yahoo.es. Teléfono celular 3153478494.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación. **LÍBRESE TELEGRAMA.**

De otro lado las respuestas de los Despachos Judiciales vistas en archivos 04 al 28 y 30, se incorporan a los autos para ser tenidas en cuenta dentro de la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbc216c36d175163b59821467e0c5876198577180d1e07609acaeb8ec45309a**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220082000.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **MFT-597** de propiedad de **ANDRES ENRIQUE MORENO GARCIA.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el rodante, sea conducido a al PARQUEADERO CIJAD S.A.S, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, CALLE 10 No. 91 – 20 TINTAL, Teléfonos 4811721- 3410487.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **ANDRES ENRIQUE MORENO GARCIA,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **JORGE PORTILLO FONSECA,** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido para el efecto.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del automotor, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del Despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c04a9046c0674885bdaaec513cf6e84c052bd61df8434a54b5a2afddbb086f**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220082400.

Una vez subsanada en termino la presente demanda y como quiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, y en contra de **GUSTAVO ANTONIO CARTAGENA VASQUEZ,** ordenando a aquel para que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan en las siguientes obligaciones descritas en el pagaré Base de Ejecución así:

Obligación No. 181519227102.

1. La suma de **$30.179.375,38** m/cte., por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 08 de Julio de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Obligación No. 4222740014892348.

3. La suma de **$22.709.520,00** m/cte., por concepto de capital insoluto.

4. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 08 de Julio de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Obligación No. 5158160000668021.

5. La suma de **$27.903.191,00** m/cte., por concepto de capital insoluto.

6. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal desde el 08 de Julio de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería jurídica al abogado **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS.** como mandatario judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49986a23d81a8e84bf795845e589382f7327cd2b419f8e1ebba79933f22d7fe**
Documento generado en 22/09/2022 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320220083900

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920c2f33f95c0ffaac9c6f11b2f924cc543ba40743af00436c8e2de6dd3d9329**

Documento generado en 22/09/2022 03:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220086000.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en debida forma, toda vez que no se dio cumplimiento a los numerales 1, 4, 5, 6 y 7 del auto adiado del 02 de septiembre de 2022, de conformidad con el **inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38600c5f72917251544cfc5f843666f204f31ff78dd7f8ec24acc1da09f1f081**
Documento generado en 22/09/2022 03:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220086200.

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **YESID MAHECHA BOLIVAR,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 2713472

1. Por la suma de $98,502,487,oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (26 de agosto de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. O de la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e149672601468e56ba2407c3f0a988ab1da946ab1773b9845c8bde7af26d376**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220086400.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de la parte demandante, a través de la cual solicita el retiro de la demanda, encuentra esta Delegada Judicial que la petición elevada es procedente conforme lo dispone el artículo 92 del Código General del Proceso por lo cual se dispone:

Acceder al retiro de la demanda.

Devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626bb97be259b441fa30d797c0e7571b41da5ebda5eb6109ee3cb3ebb012b15c**
Documento generado en 22/09/2022 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220086600.

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **NEWMAN ABEL ONEIL SANCHEZ GARCIA,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 2936361.

1. Por la suma de $49,330,820,oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (29 de agosto de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. O de la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e16099195eb9b676c389ef9b6fb49f8f8f72973b3685311b125bcdf70fb79c**
Documento generado en 22/09/2022 03:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220086800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. (art. 5° Ley 2213 de 2022).

2. Adjunte copia del poder general otorgado a SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, con su respectiva vigencia.

3. Aproxime la reproducción del documento cartular objeto de pretensiones de manera correcta, atendiendo a que el allegado está cortado.

4. Ajuste los hechos de la demanda manifestando la fecha en que el deudor suscribió el pagaré en blanco.

5. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento base del recaudo e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

6. Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4a15f4bc883b11ef57be8358e83a46478bf58d9b75f91d1f067b6662a68929**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220087200.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **WNR676** de propiedad de **PAULA NATHALY AVENDAÑO RONCANCIO.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado, sea conducida a los parqueaderos ubicados en la Calle 73 No. 10-10 oficina 401 la ciudad de Bogotá.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S,** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **PAULA NATHALY AVENDAÑO RONCANCIO,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **MIGUEL ANGEL CARO RUEDA,** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido para el efecto.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del rodante, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba7aeb08342d54252770558e84828097d43c59f5d8830aeea0b0164a61a36dc**
Documento generado en 22/09/2022 03:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220087300

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra **CLAUDIO JOSÉ VEGA OJEDA,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $65.946.573.oo M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (29 de agosto de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $12.135.016.oo M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2021 y el 5 de agosto de 2022, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	**VALOR**
5/12/2021	$ 1.285.083,00
5/01/2022	$ 1.300.460,00
5/02/2022	$ 1.316.020,00
5/03/2022	$ 1.331.765,00
5/04/2022	$ 1.347.700,00
5/05/2022	$ 1.363.824,00
5/06/2022	$ 1.380.142,00
5/07/2022	$ 1.396.656,00
5/08/2022	$ 1.413.366,00
TOTAL	**$ 12.135.016,00**

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de $6.939.364.oo M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2021 y el 5 de agosto de 2022, liquidados a la tasa del 13.89% E.A., en tanto no supere los máximos permitidos y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
5/12/2021	$ 828.663,00
5/01/2022	$ 814.655,00
5/02/2022	$ 800.480,00
5/03/2022	$ 786.136,00
5/04/2022	$ 771.619,00
5/05/2022	$ 756.930,00
5/06/2022	$ 742.064,00
5/07/2022	$ 727.020,00
5/08/2022	$ 711.797,00
TOTAL	**$ 6.939.364,00**

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Reconocer personería a **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c680cfddf6809febdcb5a656c898114f4f6db2e6897b2bcae209b236e85cf3d1**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220087400.

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **MARIO ALFONSO LOPEZ CHAVES,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 2120756.

1. Por la suma de $41,848,952,oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (29 de agosto de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. O de la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9aca62cb3152a1ae019b8cfcb4930c99b33046ad53e4a92f07c865877246c0f**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 11001400302320220087500

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar el trámite correspondiente y advertida la normatividad que regula el asunto sometido a la Jurisdicción Ordinaria correspondiendo por reparto a este estrado judicial (ver fundamentos de derecho), esto es la Ley 1561 de 2012 *"por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones",* se observa que previo a calificar la demanda resulta imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, según el cual debe recaudarse: *"Información previa a la calificación de la demanda. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente…"*; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

Ordena que por **Secretaría** atendiendo las previsiones contempladas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 se **LIBRE OFICIOS** a las siguientes autoridades y entidades: ***(i)*** ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**;** ***(ii)*** COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ y/o ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ; ***(iii)*** INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) Hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; ***(iv)*** INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAAC); ***(v)*** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; ***(vi)*** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.; ***(vii)*** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS; y al ***(viii)*** MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - PROGRAMA NACIONAL DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, procedan "sin costo alguno" a expedir los informes,

certificados y/o documentos correspondientes a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012[1], en relación con el inmueble ubicado en la **Carrera 110 D Bis # 63-21,** identificado con el folio matricula inmobiliaria No. **50C-1233888**.

Para tal efecto, Secretaría LIBRE LOS RESPECTIVOS OFICIOS, transcribiendo al efecto lo consignado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la mencionada Ley, y el inciso 3° del artículo 12 ibídem y haciendo mención que la información es de suma urgencia e importancia a fin de proceder a calificar la presente demanda en el término perentorio fijado por la ley.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

[1]"ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno".

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874e601d197085a0168c1297560aa47c45d0b225bd15f98a68d6a87223e3b37b**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MONITORIO No. 110014003023-20220087600

En virtud a la naturaleza del proceso y a que el valor de las pretensiones no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01° del artículo 25 *ídem,* el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd832fdc3d4646c47e19a395b7ab17942dc65d7f8fd906ac36529b71ab312a8**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220087700

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adecue el libelo genitor de la demanda en lo que se refiere al número de pagaré base de la ejecución, pues se indicó que corresponde al 10109110, siendo lo correcto **1997334.**

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a3e56c89deb092d9e6a3616206e56768f1301bb3cf68ae212ec87439a029d0**
Documento generado en 22/09/2022 03:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220087800.

En atención a que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01° del artículo 25 *ídem,* el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**:

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092088a2628d7fcd6dff7904dcc497183d04f8c352c48a4a290dc9e0cdb14ade**
Documento generado en 22/09/2022 03:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220087900

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **GUSTAVO ADOLFO CARDONA LUGO,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $75.462.891.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (30 de agosto de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6c3ff34e51221d55bcd3cfccea113eade4009c9f28c2fbe57006f7fd215922**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No. 11001400302320220088100

En atención a la comisión ordenada por el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, conforme al Despacho Comisorio número 053 de 9 de junio de 2022, es preciso destacar que en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la creación de cuatro (4) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, de ahí que sean esas oficinas judiciales las competentes para llevar a cabo la comisión en cita.

Colorario de lo anterior, se ordena **DEVOLVER** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, a fin de que sea distribuido entre los Jueces 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2490a255ead8a6467bda7f0eebfe89a153c86e007aacf6a4a8300a06bd6683c0**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220088200.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **FZY 386** de propiedad de **DIEGO MAURICIO MONTENEGRO MARTINEZ.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado, sea conducida a los parqueaderos descritos en la solicitud de pago directo.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BBVA COLOMBIA S.A,** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **DIEGO MAURICIO MONTENEGRO MARTINEZ,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTALORA,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido para el efecto.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del rodante, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4e4b81b67f8093dedb0c4100969b1a0c425d72a167beba19607665a4746bea**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320220088300

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder en el que se identifique el título valor base de la presente acción y en el que se corrija la fecha de la Escritura Pública No. 1022 (art. 74 del C.G.P.). Del poder que se allegue, deberá contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

2. Adecue el líbelo genitor de la demanda, en lo que se refiere a la fecha de suscripción de la Escritura Pública No. 1022.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7354858b0d6cdbcf106d2fc0d1d898a17457ecc100e3dfcab844d11e502530f1**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
No. 110014003023-20220088400.

Como quiera que el documento allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BANCOLOMBIA S.A,** y en contra de **LAIDY JULIETH PINZON NIÑO,** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

Pagaré No. 2273320187772

1. Por la suma de **183.614.0967 UVR,** equivalentes a $57.441.889, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 31 de agosto de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por concepto de de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 06 de abril de 2022, liquidado con el valor de la UVR del día 24 de agosto de 2022:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	06/04/2022	1.004,2620	$ 314.174
2	06/05/2022	1.010,7235	$ 316.195
3	06/06/2022	1.017.2265	$ 318.229
4	06/07/2022	1.023.7714	$ 320.277
5	06/08/2022	1.030.3584	$ 322.338
	TOTAL	**5.086,3418**	**$1.591.212,7**

4. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, desde su fecha de vencimiento y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de 8.20% E.A, hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. **2273320187772**, correspondientes a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el día 06 de abril de 2022 con el valor de la UVR del día 24 de agosto de 2022.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	06/04/2022	1.383,1977	$ 432.720
2	06/05/2022	1.376,7362	$ 430.699
3	06/06/2022	1.370,2332	$ 428.664
4	06/07/2022	1.363,6883	$ 426.617
5	06/08/2022	1.357,1013	$ 424.556
	TOTAL	**6.850,9567**	**$ 2.143.255**

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, **o** conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40683268.** Ofíciese a Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865dcddf23665c6a5c6975bd48e014e1397c5a4df566c1f3f69101aa527d8d3b**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL SUMARIO No. 11001400302320220088500

En atención a que nos encontramos frente a una demanda verbal sumaria, que en los términos del artículo 390 del Código General del Proceso es de mínima cuantía, en tanto las pretensiones pecuniarias de la demanda no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 25 *ídem,* el Juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ídem,* en concomitancia con el ACUERDO PCSJ18-11068 del 27 de julio de 2018, **RESUELVE:**

DEVOLVER el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, a fin de que sea distribuido entre los Jueces CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad, para lo de su cargo. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cce3179fb359eaa33f42242c99542deb5b31b46a777b1a84e93ff872c1045c2**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
No. 110014003023-20220088600.

Como quiera que el documento allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A,** y en contra de **LUIS EDUARDO JEREZ GAMBOA y MARISOL NOPE RODRIGUEZ,** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

PAGARÉ No. 1342996.

1. Por la suma de **210.509,7206 UVR,** equivalentes a $65.958.821,30, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal del 18,60% efectivo anual, desde la presentación de la demanda (31 de agosto de 2022), hasta cuando el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido.

3. Por la suma de 6225,0146 UVR por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas equivalentes a $1.950.478 discriminadas así:

FECHA VENCIMIENTO CUOTAS MORA DD/MM/AAAA	CAPITAL UVR AL 30/08/2022	CAPITAL PESOS AL 30/08/2022	TASA DE INTERES MORATORIA
17-mar-22	1012,4001	$ 317.214	18,60%
17-abr-22	1022,3038	$ 320.318	18,60%
17-may-22	1032,3201	$ 323.456	18,60%
17-jun-22	1042,4329	$ 326.625	18,60%
17-jul-22	1052,626	$ 329.818	18,60%
17-ago-22	1062,9317	$ 333.047	18,60%
TOTAL	**6225,0146**	**$ 1.950.478**	

4. Por la suma de: $3.427.329,00 por concepto del Capital Insoluto de la Cuenta por Cobrar.

5. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima pactada del 18,60% efectivo anual, desde la presentación de la demanda (31 de agosto de 2022), hasta cuando el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido.

6. Por el capital de las cuotas en mora, $822.564.00 discriminado así.

FECHA VENCIMIENTO CUOTAS MORA DD/MM/AAAA	CAPITAL PESOS AL 25/08/2022	TASA DE INTERES MORATORIA
17-mar-22	$ 137.094,00	18,60%
17-abr-22	$ 137.094,00	18,60%
17-may-22	$ 137.094,00	18,60%
17-jun-22	$ 137.094,00	18,60%
17-jul-22	$ 137.094,00	18,60%
17-ago-22	$ 137.094,00	18,60%
TOTAL	**$822.564,00**	

7. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima pactada del 18,60% efectivo anual, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando el pago se produzca.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, **o** conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-27891.** Ofíciese a Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **BETSABE TORRES PEREZ** como apoderada judicial de la parte demandante en y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a0228595a49131ac9e7d06d835e53ba8ea3c7c4f9101e35de9da25ac352724**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220088800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Ajuste la demanda en el sentido de citar correctamente la cuantía en tanto a que no se explica la manifestación *"acumulación de pretensión en mayor cuantía"*, la cual no tiene asidero legal. (numeral 9 articulo 82 del C.G.P.)

2. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informada para la notificación de la demandada, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

3. Señale, como obtuvo los datos de notificación del extremo pasivo y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022)

4. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de cada documento base del recaudo e indique expresamente que no han sido presentados ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

5. Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7701ac8f7fc2642d7f2d5ec5670191da2aa53aa5e83533fa4666d192a6e2dafc**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220088900

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **LILIA CLAUDIA LESACA,** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $68.978.223.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (1° de septiembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa573ceb56e487a0563176f8f5a1fbc962e261fde90fc7a9d2abe7cb6211fbb4**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220089100

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para efectuar su correspondiente calificación, del acta de reparto, se advierte que el presente asunto no fue sometido a reparto en el grupo que legalmente corresponde, pues obsérvese que el mismo fue designado dentro de la categoría de "VERBALES", cuando de la revisión del libelo genitor se denota se trata de una demanda ejecutiva; entonces de conformidad con lo consignado en el Acuerdo PSAA15-10443 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta unidad judicial dispone:

Remitir de forma inmediata la presente demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea sometida nuevamente a reparto, dentro del grupo que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a160203dd8a0500ee1a5ff3758ec19eecd5d06c659cdc645d38dd375e729c0**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220089200.

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **IRENE RAMOS ANGULO,** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 2624520.

1. Por la suma de $65,678,945,oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (01 de septiembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2cb8f84c5da5414147e2d999ca051ed21d96103b5ac604cc64aacf2036e273**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220089300

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aporte certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ba81ecea6605fcbf5a3203b62b3f37ac0089a502f80c7689517fdd6dd62947**
Documento generado en 22/09/2022 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220089300

Previamente a proveer en punto a la solicitud que antecede, se REQUIERE a la libelista para que aclara y si es del caso corrija el número del radicado.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27d77609550dc5ec6b8a29fde3f8a47148526368e1811ac45995893a6512d80**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220089400.

En atención a que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01° del artículo 25 *ídem,* el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**:

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d799d771ff8203360a363d8ce3127f3d4755ba3c2022f42ce42a72bca4100ccc**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220089500

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra **NELSON GUZMÁN TORRES,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **Pagaré No. M026300105187606339600104021**

1. Por la suma de $59.076.031.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (1° de septiembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $16.715.867.oo M/Cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el citado pagaré.

- **Pagaré No. M026300105187606339600104021**

1. Por la suma de $2.108.416.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (1° de septiembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $206.936.oo M/Cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el citado pagaré.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO,** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee4ddaa130194c7bf72c01538de7f7a4bb65de61038c7d1fc7968dfd47bf985**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220089600.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **LHQ-978** de propiedad de **EDWIN SNEIDER CUERVO MAHECHA.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el automotor, sea conducido a los parqueaderos descritos en la solicitud de pago directo.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **FINANZAUTO S.A. BIC,** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **EDWIN SNEIDER CUERVO MAHECHA,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **BAQUERO Y BAQUERO SAS, a través de su representante legal el abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO,** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido para el efecto.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del rodante, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a88ae803662198acee4c18cbf05aba6584741e45b3d3f2c3088690dffac3c4**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220089700

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **EDITH TOVAR MERCHÁN,** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $61.086.221.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (1° de septiembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6876f9c89776e3e831558e189dcea6507f62a6ae78419c6e1ae4560568f85f3e**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220089800.

Como quiera que el documento cartular allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA**, y en contra de **PABLO EMILIO CIFUENTES,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. **PAGARÉ No. 4110540472611411.**

Por la suma de **$21.060.264,oo M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de noviembre de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

2. **PAGARÉ No. 5491580183528948**

Por la suma de **$14.313.684,oo M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de noviembre de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. **PAGARÉ No. 0377814096667455**

Por la suma de **$12.832.732,oo M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de noviembre de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **FREDDY GONZALO RUIZ CASTIBLANCO** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa532f193d110b97202a1edc7ae4e2b80c0098f78fc47fc41ccaaf306d0a7a4**
Documento generado en 22/09/2022 03:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220090200.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue el poder allegado, indicando la dirección de correo electrónico del mandatario judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados. (Artículo 5 del Ley 2213 de 2022).

2. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

3. De igual manera Ajuste el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar el domicilio de los deudores. (numeral 2 artículo 82 del C.G.P.)

4. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informada para la notificación de los deudores, corresponde a la utilizada por aquellos para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

5. Señale, como obtuvo los datos de notificación del extremo pasivo y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

6. Ajuste los hechos y pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que pretende el cobro simultaneo de intereses de plazo y de mora, situación contraria a derecho.

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df62de9460755295034f6559a6d67393600e68833f118427dc529558c29bfdb**

Documento generado en 22/09/2022 03:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 11001400302320220090300

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio de la parte demandante (núm. 2°, art. 82 CGP).

2. Adecue el numeral 1° de los hechos de la demanda, en lo que se refiere al importe del título valor base de la ejecución.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8a5acdc7ff931d9855004d1e8ebfd68291234108ce9912d66dac39b0941361**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220090400.

Como quiera que el documento cartular allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, y en contra de **VIVIANA CAROLINA PRADA CONTRERAS,** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 3694572.

1. Por la suma de $101,875,441.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda (06 de septiembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c384d26edb1ccf21429cc59694407eec2c10cb933f0eb0bc1d066afda5bf911e**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220090600.

Como quiera que el documento cartular allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, y en contra de **JOSE LIBARDO PAEZ AGUANES,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 3255920.

1. Por la suma de $67,367,722.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda (06 de septiembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b20316c411b7aae4ec1f2325b04c281a1d21b1892a561427b4b4854be80c49**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220090700

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **JANIUR ERLEY CEPEDA GÓMEZ,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $84.563.202.57 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de agosto de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $2.409.608.45 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2022 y el 15 de agosto del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
15/05/2022	$ 607.158,74
15/06/2022	$ 586.567,33
15/07/2022	$ 618.019,05
15/08/2022	$ 597.863,33
TOTAL	**$ 2.409.608,45**

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de $4.999.930.67 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido

entre 15 de mayo de 2022 y el 15 de agosto del mismo año, liquidados a la tasa del 10.89% E.A., en tanto no supere los máximos permitidos y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
15/05/2022	$ 789.369,26
15/06/2022	$ 809.987,67
15/07/2022	$ 778.535,95
15/08/2022	$ 798.691,67
TOTAL	**$ 3.176.584,55**

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS,** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf16a5278446c7deb8483de2041f571f85d3e43f311a0253fb7d57cd734bd9d**
Documento generado en 22/09/2022 03:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220090900

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **SEMPLI S.A.S.** y en contra **DE LA ROCA S.A.S., CARLOS ALBERTO SANCHEZ BETANCOURT** y **DIRCE PATRICIA BETANCOURT VARGAS,** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $47.274.926.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 8 de febrero de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **MATEO ZAPATA DELGADO,** como mandatario judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a672affdef43ad49471aad5e57967d67a0e5cde4ab9ccba9143f9984ff7eae0b**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-20220091000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredite derecho de postulación. Para tal propósito tenga en cuenta cumplir los requisitos del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. Aporte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3. Ajuste la demanda indicando el tipo de acción que instaura, de acuerdo a su naturaleza; de igual manera tenga en cuenta citar correctamente la cuantía del asunto.

4. Describa los fundamentos de derecho sobre los cuales soporta el libelo genitor (numeral 8 art. 82 C.G.P).

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5de5b12251938723df0c486b640c63983fdd5ca62302859e29f1594cebc5d2**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220091200.

Examinando el expediente a fin de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no cumple con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.1.3.0 y 2.2.2.4.2.3 numeral 1º y parágrafo 2 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 61 numeral 1º de la Ley 1676 de 2013, teniendo en cuenta que no se allego formulario registral de ejecución de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3 de la Ley 1676 de 2013, como exigencia previa para el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847c7949785a9939bae89089948fd09ebc3552fdedf41bf785b29049edf1e2f8**
Documento generado en 22/09/2022 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220091300

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adecue el acápite introductor de la demanda, en lo que se refiere al nombre de la parte demandada, atendiendo a quien suscribió el título base de la ejecución.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445273ab0b5fc776cdb2a44e6ca8a7aa8f7749663310d23a4e7dc5bcccf078b3**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220089700

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **ANDRÉS DAVID ARRIETA REYES,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $48.281.285.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (8 de septiembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fa9d8cc455fe4a1765ca5f4ceefc33ac16c48408cc68638818dee72cdc146b**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 11001400302320220091700

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue y si es del caso excluya los numeral 3 y 4 del acápite de pretensiones de la demanda, por cuanto las mismas no son propias de la acción de rendición provocada cuentas.

2. Concrete su reclamo indemnizatorio, no solo indicando el monto que estima como tal sino ofrecer una verdadera ilustración sobre la fuente y el alcance del valor adeudado, cuyo pago persigue, en los términos indicados en el artículo 206 del Código General del Proceso, que estipula: "***quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación, o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente".***

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52468ad172c4e87f0e1a47853c863a19e9dffdb7a9e9b26d54e2c71da006c0ad**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220091800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. (art. 5° Ley 2213 de 2022).

2. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación de los demandados, corresponde a la utilizada por aquellos para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5763c4d244fbe015ae6b12fa6ea6213d1604a2937f65cc41cca21f148569d6c**
Documento generado en 22/09/2022 03:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220091900

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Acredite la notificación a la deudora, de la cesión del crédito contenido en el pagaré base de la ejecución.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d011c8ea710683a827fe0ab10e060afb74a8931453d20fc98b6b3293d70a6c**
Documento generado en 22/09/2022 03:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE No. 110014003023-20220092200.

Se inadmite la anterior solicitud de prueba extraprocesal para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del artículo 184 del Código General del Proceso, indique expresamente lo que pretende probar y si con la presente solicitud de prueba extraprocesal pretende demandar o teme que se le demande.

2. Indique bajo la gravedad de juramento que la misma corresponde a la utilizada por aquel para efectos de notificaciones judiciales y allegue evidencia de ello. (8° Ley 2213 de 2022).

3. De igual forma, deberá informar la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e858b2d5dc3a52e7ea55bbacca291f605441e3018ed5732ebbd5e854c389dcc**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 11001400302320220092300

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para efectuar su correspondiente calificación, del acta de reparto, se advierte que el presente asunto no fue sometido a reparto en el grupo que legalmente corresponde, pues obsérvese que el mismo fue designado dentro de la categoría de "ejecutivos", cuando de la revisión del libelo genitor se denota se trata de una objeción al interior de un trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante; entonces de conformidad con lo consignado en el Acuerdo PSAA15-10443 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta unidad judicial dispone:

Remitir de forma inmediata la presente controversia a la Oficina Judicial, a fin de que sea sometida nuevamente a reparto, dentro del grupo que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e7a3b0a4f0c8a0f23148466cb3fcc1426a92463de6e6eed6190010a85d426e**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., _____

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220092500

Bajo estudio del Despacho el expediente, con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Cali – Valle del Cauca**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14° el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

"La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...". (Resaltado por el despacho)

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en la ciudad de Cali- Valle del Cauca.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Cali - Valle del Cauca**, es el competente para rituar la actuación judicial.

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – BANCOLOMBIA S.A.–, además como se anotó, la deudora reside y se encuentra domiciliada en Cali – Valle del Cauca, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de Valle del Cauca.**

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

"Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda..."

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Cali – Valle del Cauca (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Cali – Valle del Cauca (Reparto), para lo de su competencia. **Ofíciese y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee780280d7d783a0846f10732561a74a33b7208f5325575695bebe44dbf8c620**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220092600.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue el poder y el escrito de la demanda citando correctamente el número del pagaré objeto de pretensiones en razón a que no coincide con el aportado.

2. De igual manera ajuste el poder y el escrito de la demanda en lo concerniente a la normatividad vigente esto es la Ley 2213 de 2022.

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4ae414120f2c5e6d45bafacfd86b8fb136762435b8a338219e94cc08a2ebcc**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220092800.

En atención a que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01° del artículo 25 *ídem,* el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ídem,* en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**:

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd228237ad4fe898deb09391fd88d4b723a7168731489328e238f447f6669fb**
Documento generado en 22/09/2022 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220092900

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Desacumulese el numeral 2° del acápite de pretensiones de la demanda, pues allí se pretenden intereses de mora e intereses de plazo.

2. Adecue la solicitud relativa a los intereses de plazo, indicando mes a mes su vencimiento.

3. En relación a la dirección de correo electrónica del demandado, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877e25be094b457a53af8aaf21a1e50ee2198f659b79f04b6e9987df33db0d29**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220093000.

Bajo estudio del Despacho el expediente, con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Cali - Valle**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14° el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

"La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. **Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...".** (Resaltado por el despacho)

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en la ciudad de Cali - Valle.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, lo que permite señalar que el funcionario judicial de Cali - Valle e, es el competente para rituar la actuación judicial.

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. –, además como se anotó, el deudor reside y se encuentra domiciliado en Cali - Valle, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de Cali - Valle**.

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda…” “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Cali - Valle (Reparto).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Cali - Valle (Reparto), para lo de su competencia. **Ofíciese y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05683f98a63f8bd6d957f0c9661a76c30f261bcbc631a41aefefa4e4059284df**
Documento generado en 22/09/2022 03:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220093100

Bajo estudio del Despacho el expediente, con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Cajicá - Cundinamarca**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14º el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

"La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...". (Resaltado por el despacho)

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio de la deudora se encuentra ubicado en el municipio de Cajicá - Cundinamarca.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Cajicá - Cundinamarca**, es el competente para rituar la actuación judicial.

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado –RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO–, además como se anotó, la deudora reside y se encuentra domiciliada en Cajicá - Cundinamarca, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal Cajicá - Cundinamarca.**

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

"Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda..."

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Cajicá - Cundinamarca (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Cajicá - Cundinamarca (Reparto), para lo de su competencia. **Ofíciese y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76c04b6911da968178b4ff8dd826da777d5e78dc5fbe984554805b0f7ae30f9**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20220093400

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que el bien objeto de garantía real identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 214-33750 se encuentra ubicado el Municipio de SAN JUAN DEL CESAR VEREDA SAN JUAN DEL CESAR, por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, que reza: "*será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes…*".

En punto a ello la Corte Suprema de Justicia ha precisado: "*En los procesos en que se ejerciten los derechos reales de prenda o hipoteca, de los cuales son fiel trasunto los ejecutivos para esos efectos, es competente el juez de lugar donde están ubicado los bienes, no obstante, la redacción del numeral 3° del artículo 28 del Código General del proceso no hizo tal precisión. Conclusión que ningún desmedro sufre con los fueros personal y obligacional, previstos en los numerales 1 y 3 del citado artículo 28, que suelen concurrir para procesos ejecutivos, pues dado el carácter imperativo y excluyente del fuero privativo,* ***es evidente que para el ejercicio de los derechos reales de prenda e hipoteca en estos casos, debe seguirse el trámite en el lugar de ubicación de los bienes, con independencia del domicilio del demandado y del sitio de cumplimiento de las obligaciones, que a voces del numeral 8 ibídem, no pueden confluir***" ***(negrilla y subrayado del Juzgado)*** **(AC1190-2017).**

En consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda en razón del factor territorial.

2. **ORDENAR** su remisión al señor Juez Promiscuo Municipal de SAN JUAN DEL CESAR, quien es el competente para conocer del asunto.

3. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7930a5e3273fab2aa09b0525e0b1ca115ca1e3be90b3c07e8bc363755a23221e**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220093500

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue constancia de vigencia del poder general conferido a la señora GETSY AMAR GIL RIVAS por parte de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN.

2. Allegue medio de prueba que acredite que la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificaciones judiciales del demandado, corresponden a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d80bf84518462f668c4bfc932c5f19b6a0efd5f6eab512a5e63c44db9e64574**
Documento generado en 22/09/2022 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SUCESIÓN No. 110014003023-20220093600

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder dirigido a este Despacho judicial, identificando los bienes a suceder, de modo que no haya lugar a confundirse con otros, así mismo deberá corregir la acción que pretende incoar ya que la mencionada no existe en el C.G.P. (art. 74 del C.G.P.).

2. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., esto es aportando el avalúo de los bienes relictos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 444 *ídem.*

3. Alléguese el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones, junto con las pruebas que se tengan de ellos, en los términos del numeral 5° del artículo 489 del C.G.P.

4. En ese orden deberá arrimar los correspondientes certificados de libertad y tradición, así como el correspondiente avaluó de los rodantes objetos de este trámite en aras de confirmar que la titularidad de ellos se encontraba en cabeza del causante.

5. Efectúese la manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 *Ibídem*, en concordancia con el artículo 490 del C.G.P.

6. Aclare el por qué en las pretensiones de la demanda solicita el reconocimiento del menor como hijo del causante.

7. Aporte la prueba de parentesco de los herederos que ceden los derechos herenciales al menor JOHANN SEBASTIAN NIÑO CADENA, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

8. Adecue el escrito de la demanda en razón a que si la señora SANDRA CADENA YEPES quiere hacerse parte en el actual

procedimiento como acreedora deberá hacerlo en la oportunidad procesal pertinente de acuerdo a lo reglado en el artículo 501 del C.G.P y no dentro del libelo genitor.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e7753ac461ed753d33cb62a3eecd8c24e5322e7cfcd2da45aca4f67658ef61**
Documento generado en 22/09/2022 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220093700

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Allegue nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se identifique en debida forma el número de los pagarés base de la ejecución (art. 74 C.G.P.). Del poder que se allegue, deberá indicar la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758ce984782349162d06e449c718369d5a1b4e226a960dfc3a618f8ad8f6c3bf**
Documento generado en 22/09/2022 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220094000.

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aporte certificado de tradición y libertad del vehículo, objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor (numeral 4 art. 84 C.G.P).

Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informada para la notificación del deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c8c04312a90c2be2a7697784013148dec2734afdbcdeb38ebcc5009ce97900**
Documento generado en 22/09/2022 03:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220094100

En atención a que el valor de las pretensiones de la solicitud de ejecución no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01° del artículo 25 *ídem,* el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141aa5bc2b89b8f6dca2243fa7ecd333ab8277e30e8e47558842f2652a38d810**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220094200.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Arrime la prueba que acredite a la empresa GESTION INMOBILIARIA HK SAS, como administradora del EDIFICIO ATABI PH.

2. Adjunte certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO ATABI PH, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3. Adecue el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar el domicilio de la parte demandada. (numeral 2 artículo 82 del C.G.P.)

4. Corrija las pretensiones de la demanda, enumerando cada cuota, su valor de manera ordenada, discriminándolos junto con cada concepto que pretende cobrar. (numeral 04 artículo 82 C.G.P)

5. De igual manera defina aquellas pretensiones que son principales y subsidiarias de manera clara concisa y que su redacción no de lugar a ninguna confusión.

6. Señale, como obtuvo los datos de notificación del extremo pasivo y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 DE 2022).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico **cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d64a95aabe61d59bead198bd93215e12272a3060ddac8a9bc5fd9578aa71f2**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 11001400302320220094300

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder con nota de presentación personal, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, en el que se identifique el bien inmueble objeto de reivindicación, en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. (art. 74 del C.G.P.). Así mismo, se deberá indicar la dirección de correo electrónico de la mandataria judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

2. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandante. (art. 5° del Ley 2213 de 2022).

3. Allegue certificado de libertad del inmueble objeto de pretensiones con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1e5315a93dbb767aa70612fd31caa4241cd6b8e7ab582e4d17ff1b213a2827**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220094400.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. De igual manera el poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el RNA (art. 5° Ley 2213 de 2022).

2. Arrime certificado de existencia y representación legal de ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS con fecha de expedición no mayor a 30 días, en razón a que el aportado no es legible.

3. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (art. 8° Ley 2213 DE 2022).

4. Señale, como obtuvo los datos de notificación del extremo pasivo y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 DE 2022).

5. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del documento cartular e indique expresamente que no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico **cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dbc649ec818579794caba376f7ce20575e39e4abbf866ed6d0c0caab13b7f1**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220094500

Bajo estudio del Despacho el expediente, con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Itagüí - Antioquia**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14° el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

"La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...". (Resaltado por el despacho)

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio de la deudora se encuentra ubicado en el municipio de Itagüí - Antioquia.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de Itagüí - Antioquia, es el competente para rituar la actuación judicial.

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado –BANCOLOMBIA S.A.–, además como se anotó, la deudora reside y se encuentra domiciliada en Itagüí - Antioquia, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de Itagüí - Antioquia.**

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

"Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda..."

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Itagüí - Antioquia (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Itagüí - Antioquia (Reparto), para lo de su competencia. **Ofíciese y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88a5ab5d95e427fe70fdd32d1b0d70732d736ac85076b37752e6b206d97d57a**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 11001400302320220094700

Como quiera que los pagarés allegados como base del recaudo registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra **SOLANGEL LASPRIELLA VARGAS,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **Pagaré No. 9600277232/5000310140/5000310272**

1. Por la suma de $47.552.203.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (16 de septiembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $4.009.070.oo M/Cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el citado pagaré.

- **Pagaré No. 9600283693**

1. Por la suma de $77.249.090.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (16 de septiembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $7.439.137.oo M/Cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el citado pagaré.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR,** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cb0d2fd160b848f067b1a24e97a5a388b009fa55d3f10c4164ab27e91a229c**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20220094800

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese poder con nota de presentación personal, en el que se indique el inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. Del mismo modo, deberá adecuarse en lo que tiene que ver con el nombre del demandado, sus herederos determinados e indeterminados y de más personas indeterminadas que puedan tener interés en los inmuebles objeto de usucapión, según fuere el caso, de modo que pueda confundirse con otro (art. 74 del C.G.P.).

2. Así mismo diríjase el poder al Juez competente y corríjase el tipo de acción que depreca conforme el estatuto procesal.

3. Del poder que se allegue, deberá indicar la dirección de correo electrónico de la mandataria judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados. (Artículo 5 del Ley 2213 de 2022).

4. Organice en debida forma los anexos de la demanda en razón a que los presentados están desordenados existen folios incompletos y hojas dispersas de los documentos.

5. Alléguese certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días. (Artículo 375 del Código General del Proceso).

6. Dirija la demanda al Juez competente para conocer el asunto en razón a la cuantía, de igual manera adecue el tipo de acción que pretende incoar conforme las disposiciones del Código General del Proceso.

7. En caso de aplicarse las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso, efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

8. Diríjase la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio principales y que

aparecen en el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos. En caso de que alguno de ellos haya fallecido, deberá dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, y demás personas indeterminadas, acreditando el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso en punto a ellos, así como su grado de consanguinidad.

9. Organice los hechos de la demanda correctamente e indicando en forma precisa la época en que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).

10. Declare como obtuvo la posesión del inmueble.

11. Si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.). De ser así, deberá adecuarse el líbelo como los fundamentos de derecho con la normatividad vigente.

12. En caso de aplicarse los preceptos del artículo 375 del Código General del Proceso, efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de los demandados y personas indeterminadas.

13. Armonice las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la finalidad del proceso Verbal de Declaración de Pertenencia.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico **cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93d9141bdb61cf5e697def671a45e3a01de46e11f24d8110383adc1d236b3b7**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDA DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20220095000.

Encontrándose la anterior demanda al despacho para lo pertinente, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mayor, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 25 del Código General del Proceso, atendiendo al valor actual de las pretensiones cuya operación da como resultado la suma de $142.628.125.oo M/cte.

Colorario de lo anterior, esta repartición judicial carece de competencia por factor cuantía para su conocimiento, en consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor cuantía.

2°. ORDENAR su remisión a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **66** fijado hoy **26 de septiembre de 2022** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ee1a842faed184cf5bb73656974cdd4734b859919eecc7babab045af674f8a**
Documento generado en 22/09/2022 03:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica